

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA- CÓRDOBA.

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|                      |           |                                  |
|----------------------|-----------|----------------------------------|
| <b>CLASE PROCESO</b> | <b>DE</b> | EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA |
| <b>DEMANDANTE</b>    |           | BANCOLOMBIA S.A                  |
| <b>DEMANDADO</b>     |           | CARLOS ALBERTO PADILLA ELJACH.   |
| <b>RADICADO</b>      |           | 2015-00190                       |
| <b>ASUNTO</b>        |           | DESISTIMIENTO TÁCITO             |

**SECRETARIA:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra sin continuidad en secretaria, por cuanto la última actuación realizada en el proceso fue el (13) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

En atención a la nota secretarial precedente, acaeciendo que los mandatarios judiciales de las partes en este proceso, no han cumplido con la carga o realización del acto procesal encaminada a cumplir con las etapas procesales subsiguientes en este asunto, y previa revisión del expediente podemos establecer que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado desde el 13 de febrero de 2018 mediante oficio N°0274 en el cual se decreta el embargo y secuestro del bien, siendo esta la última actuación, es decir que sobre pasa el termino señalado en el numeral segundo inciso B del artículo 317 del Código General del Proceso que consagra:

“...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto es de dos (2) años...”

Por lo anterior, este operador judicial atendiendo el espíritu de la noma transcrita procederá a ordenar la terminación del presente litigio por desistimiento tácito, y dispondrá del desglose de los documentos allegados con la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares.

En este expediente, existe remanente del proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA S.A , Radicado N°2300131030042015-00189 anotado por oficio N°

1935 de fecha noviembre 23 de 2016, de este mismo juzgado, el cual termino por desistimiento tácito. por lo tanto, por secretaria, se ofiará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Todo esto, sin desconocer los acuerdos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, en punto de las suspensiones de términos (Acuerdo No. CSJCOA20-33, Acuerdo No. CSJCOA20-43, Acuerdo No. CSJCOA20-44, Acuerdo No. CSJCOA20-48, Acuerdo No. CSJCOA20-57, Acuerdo No. CSJCOA20-60, Acuerdo No. CSJCOA20-65)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería–Córdoba.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º inciso B del artículo 317 del código General del proceso en consecuencia, **DEJAR** sin efectos la demanda iniciada por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial y **DECRETAR** la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares, por no existir embargo de remanente y la entrega depósitos judiciales, a quien corresponda en caso de que existan. Ofíciase.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Registre su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLACE**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a3573005ae727eaf28f628f529e34d9cd78dc5deee4ba6123b9edc28a93069d**

Documento generado en 16/06/2021 10:23:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**